



# Resolución Ministerial

N° 004-2020-MC

Lima, 02 ENE. 2020

**VISTO**, el Informe N° D000537-2019-DDC-CUS/MC, que contiene la abstención formulada por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada Viviana Flores Yucra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Viviana Flores Yucra, con sustento en el hecho que mediante Informe N° D000477-2019-OTC/MC de fecha 09 de diciembre de 2019, el Órgano Técnico Colegiado recomienda se declare la prescripción del procedimiento administrativo sancionador en mención; y en mérito a ello se ve imposibilitado de suscribir la resolución que declare la prescripción correspondiente, al haber conocido el caso mediante Informe N° 2038-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de setiembre de 2018, cuando se desempeñó como Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, interviniendo en calidad de órgano instructor;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC de fecha 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha calidad participó como órgano instructor en el citado procedimiento administrativo sancionador y emitió su parecer respecto de la comisión de la infracción, tal como se corrobora del Informe N° 2038-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de setiembre de 2018;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la calidad de órgano sancionador del citado procedimiento administrativo sancionador, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° D000080-2019-OGAJ-MVO/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronunció por la procedencia de la abstención;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Viviana Flores Yucra en la citada Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador en el procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior, seguido en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

**Artículo 3.-** **DISPONER** se remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Viviana Flores Yucra.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los servidores que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora Viviana Flores Yucra, acompañando a esta última copia del Informe N° D000537-2019-DDC-CUS/MC e Informe N° D000080-2019-OGAJ-MVO/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

  
  
.....  
Sonia Guillén Oneeglio  
Ministra de Cultura